



ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar la Escritura de Constitución de la Compañía " **TRAVELCOLLECTION CIA. LTDA.**" , que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Las señoras Adriana Patricia Morales Suárez, Paulina del Carmen Morales Suárez y Carmen Victoria Suárez Ortega. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía " **TRAVELCOLLECTION CIA. LTDA.**" SEGUNDA: Con la denominación "TRAVELCOLLECTION CIA. LTDA." se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. TERCERA: La Compañía tendrá por objeto la realización de actividades Turísticas, especialmente la instalación y administración de Agencias de Viajes y Operadoras de Turismo. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto, pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías.- CUARTA: El plazo de

*Adriana Patricia Morales Suárez*



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con el artículo Ciento dieciocho, literales g) e i) de la Ley de Compañías. QUINTA: El capital social de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas (800) participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporciones que se indican más adelante. SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos previstos en los artículos Ciento diez y Ciento once de la Ley de Compañías, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En el caso de aumento de capital, los socios gozarán del derecho de preferencia en proporción a sus aportes. SEPTIMA: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito por el Presidente y por el Gerente, en el cual se indicará el número de participaciones que le corresponden por su aporte. OCTAVA: Para la transferencia de las participaciones sociales que corresponden a cada socio, se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, en sesión en la que se encuentre representada la totalidad del capital social, de conformidad con el artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. NOVENA: De acuerdo con lo establecido en el artículo Ciento nueve de la Ley de Compañías, la Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por

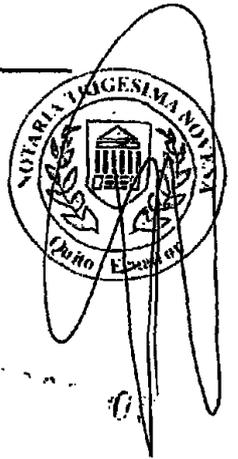


Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por ciento. Adicionalmente la Compañía destinará un quince por ciento (15%) para reservas facultativas. DECIMA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. DECIMA PRIMERA: La Junta General no podrá considerarse validamente celebrada en primera convocatoria, para tratar cualquier asunto, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios asistentes a ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse así en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día previsto para la primera. DECIMA SEGUNDA: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA TERCERA: Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En consecuencia de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. DECIMA CUARTA: Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, con



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso. DECIMA QUINTA: Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios le da derecho a un voto. DECIMA SEXTA: Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente y el Gerente de la Compañía. b) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios. d) Resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley. e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía y la Prórroga del contrato social. f) Resolver sobre la compraventa o gravamen de inmuebles. g) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía. h) Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías. i) Autorizar al Gerente de la Compañía para que otorgue poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía. j) Resolver sobre el establecimiento de sucursales dentro o fuera del País. k) Cuando estime necesario designar Gerentes Auxiliares y fijar en cada caso sus atribuciones. L) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente. m) Autorizar al Gerente la

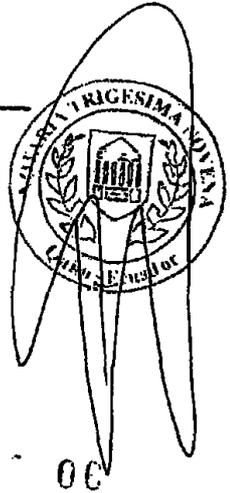
---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

celebración de cualquier clase de actos o contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. n) Las demás previstas en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren sido asignadas a ninguna otra Autoridad. DECIMA SEPTIMA: La representación; legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente. Tanto el Presidente como el Gerente durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán o no ser socios de la Compañía. DECIMA OCTAVA; En caso de falta o ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente, en caso de falta o impedimento de éste le subrogará el Presidente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del Presidente : a) Convocar a Junta General de Socios. b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes con el Secretario. VIGESIMA: Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Convocar a las reuniones de Junta General, actuar como Secretario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes. b) Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada Junta General y velar por cumplimiento de sus resoluciones. c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General cuando la cuantía de estos supere el monto de diez mil dólares de Norteamérica. d) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compraventa de inmuebles para la compañía o la venta o constitución de gravámenes sobre los mismos. e) Abrir



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. f) *Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía.* g) Otorgar con autorización de la Junta General poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía. h) Presentar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías, el Balance Anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades. i) Cumplir con la Ley y los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General. j) Los demás previstos en la Ley, los presentes Estatutos y los que le asigne la Junta General.

**VIGESIMA PRIMERA:** Las atribuciones que le correspondan al Gerente o al Presidente de la Compañía, serán en caso de falta de alguno de ellos ejercidas por quien le subroga.

**VIGESIMA SEGUNDA:** El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores a esta fecha el Gerente deberá presentar el informe y balance de su gestión.

**VIGESIMA TERCERA:** Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía.

**VIGESIMA CUARTA:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones.

**VIGESIMA QUINTA:** Son causas de disolución de la Compañía las señaladas en la Ley de Compañías. En caso de disolución

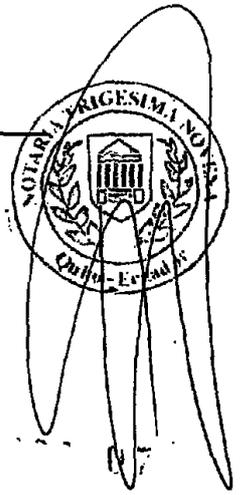
actuará como Liquidador el Presidente . VIGESIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de los presentes Estatutos, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro siguiente: -----

SOCIO	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	CAP A PAGARSE	# PART.
Adriana Morales	672	336	336	672
Victoria Suárez	64	32	32	64
Paulina Morales	64	32	32	64
TOTAL	800	400	400	800

El Capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un cincuenta por ciento conforme consta del certificado bancario que se agrega. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año. VIGESIMA SEPTIMA: Las socias autorizan a la Doctora Mercedes Polanco de Rojas, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Mercedes Polanco de Rojas, abogada con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leida que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Adriana Morales Suárez*

ADRIANA PATRICIA MORALES SUÁREZ.

C.C. 171051311-8

*Paulina del Carmen Morales Suárez*

PAULINA DEL CARMEN MORALES SUÁREZ.

C.C. 170797002-4

*Carmen Victoria Suárez Ortega*

CARMEN VICTORIA SUÁREZ ORTEGA.

C.C. 170172730-5



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesima Novena  
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 27 DE ABRIL DEL 2001

Mediante comprobante No. **113041**, el (la) Sr. **PABLO DE LA TORRE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00 USD**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRAVELCOLLECTION CIA. LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ADRIANA MORALES	US.\$ 336,00
VICTORIA SUAREZ	US.\$ 32,00
PAULINA MORALES	US.\$ 32,00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 400,00 USD**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 5% a la fecha 27/04/2001 para el calculo de intereses.

Atentamente,  
Banco del Pichincha S.A.  
CARRERA 14  
PAOLA ZURIGA  
JEFE DE NEGOCIO

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 170797002-4

MORALES SUAREZ PAULINA DEL CARMEN

17 FEBRERO 1.969

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

04 252 0290

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 69

*Paulina Morales Suarez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO JORGE ANTONIO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO AGUSTIN MORALES

CARMEN VICTORIA SUAREZ

QUITO 25/09/96

25/07/2008

586854

NOTARIA REGESIMA NENA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA No. 171051311-8

MORALES SUAREZ ADRIANA PATRICIA

07 SEPTIEMBRE 1.973

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

10 163 075

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

*Adriana Morales Suarez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4344V4242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

ANTONIO AGUSTIN MORALES

CARMEN VICTORIA SUAREZ

QUITO 16/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

342922

*Antonio Morales*

NOTA: En aplicacion de la ley que la fotocopia de este documento con el original presentado en Quito a 27 ABR 2008

Escritorio Notarial QUITO

Canal: Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170172730-5

SUAREZ ORTEGA CARMEN VICTORIA

20 MARZO 1.943

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 001 00001

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 43

*Carmen Suarez*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO ANTONIO BORALES

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

HANDEL SUAREZ

CARMEN ORTEGA

QUITO 31/10/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

924092

SECRETARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO

En sujeción a la Ley que la

fotocopia que antea... que la

el original que me fué presentado

en: 1 fojas

Quito a 27 ABR 1994

Dr. Fernando Aguirre Aguirre





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mi, Notario Trigesimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Denominada "TRAVELCOLLECTION CÍA. ITDA." que celebran Adriana Patricia Morales Suárez, Paulina del Carmen Morales Suárez y Carmen Victoria Suárez Ortega, firmada y sellada en Quito, a veintiséis de Abril del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito

**RAZON:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada TRAVELCOLLECTION CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veintisiete de abril del año dos mil uno, tomé nota de la Resolución No. 01.Q.IJ. 2661 de fecha treinta de mayo del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a catorce de junio del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigesimo Noveno  
Cantón Quito

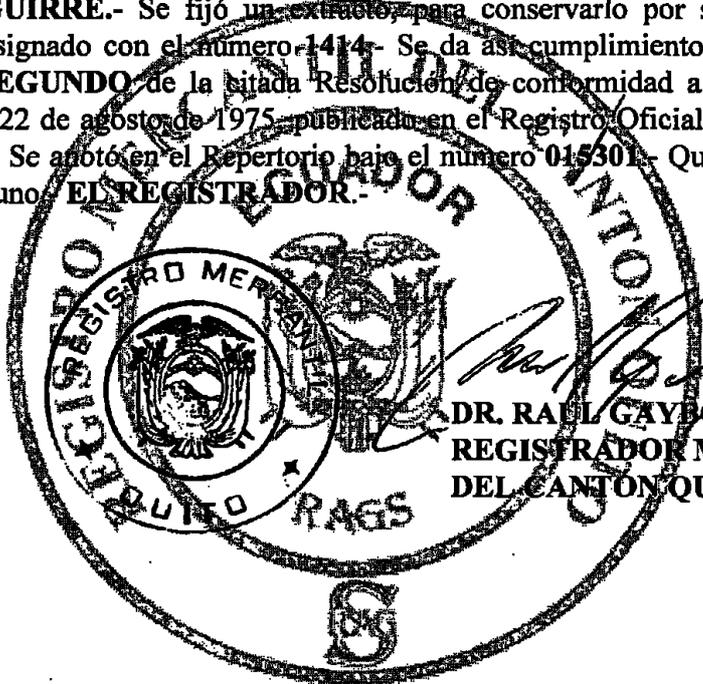
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Mayo del 2.001, bajo el número **2301** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRAVELCOLLECTION CIA. LTDA."**, otorgada el 27 de Abril del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1414**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015301**- Quito, a veinte de Junio del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-